

ACUERDO No.0011

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLE, DENTRO DEL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 74, 75, 76, 77, 78, 79 Y 80 DEL ACUERDO No. 004 DE MARZO 24 DE 2020 Y EL ARTICULO 51 DEL ACUERDO 0031 DEL 7 DE ENERO DE 2021

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1468 de 2019, Ley 2010 de 2019, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 287 numerales 3 y 4 de la Constitución Política, señala que las Entidades Territoriales tienen derecho a "...establecer los Tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones", así como a "Participar en las Rentas Nacionales".
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política, corresponde a los Concejos Municipales adoptar mediante Acuerdo, las normas de naturaleza tributaria, acorde con lo establecido en la Ley 136 de 1994 artículo 32 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, al reiterar que los Concejos Municipales deben "establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley".
3. Que las funciones de recaudo, administración, fiscalización, determinación, discusión, cobro coactivo y devoluciones, que ejerce la Tesorería Municipal requieren que la normatividad tributaria local, este acorde con la Legislación Nacional en temas Tributarios, así como la Jurisprudencia que desarrolla la Corte Constitucional y la sección cuarta del Consejo de Estado, aunado a la doctrina nacional que expide la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Pública.

Concejo Municipal Santa Rosa de Viterbo



4. Que la Ley 2010 de diciembre 27 de 2019 “Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”. Creo el Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple.

Parágrafo: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil (esta última de acuerdo a lo establecido en cada estatuto municipal)

- 1) Determinar la tarifa consolidada con la misma tarifa nominal que se tiene actualmente dentro del Estatuto Tributario Municipal para el impuesto de industria y comercio, por actividad económica entiéndase industrial, comercial o de servicios.
 - 2) Determinar la tarifa consolidada con la tarifa plena que se tiene por mandato legal que de acuerdo con lo establecido en el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016 son las siguientes:
 - ✓ Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) para actividades industriales, y
 - ✓ Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.
5. Que mediante Decreto No.1468 del 13 de Agosto de 2019 “Por el cual se reglamenta el numeral 7 del parágrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, único Reglamentario en materia Tributaria y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, único Reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público”, reglamento la implementación del Sistema Simple de Tributación – Simple.

Concejo Municipal Santa Rosa de Viterbo



6. Que los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.
7. Que en cuanto a las obligaciones del Municipio el artículo 2.1.1.11 Decreto 1091 de 2020 señala lo siguiente:

“Artículo 2.1.1.11. Impuesto de Industria y comercio consolidado integrado al Impuesto Unificado bajo el SIMPLE. El impuesto de industria y comercio consolidado integrado al SIMPLE está conformado por el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil que se encuentren autorizadas a los municipios y distritos.

La tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado se fijará por los concejos municipales y distritales en los términos del artículo 907 del Estatuto Tributario y del numeral 3 del artículo 2.1.1.20. del presente decreto”.

Que por lo anteriormente expuesto.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. - IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO:

De conformidad con lo establecido con el artículo 74 de la Ley 2010 de Diciembre 27 de 2019 “IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO”, el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa Bomberil.

De conformidad con lo anterior a continuación se establecen las tarifas consolidadas para cada grupo de actividad.

Concejo Municipal
Santa Rosa de Viterbo



GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACION	TARIFA (por mil) Consolidada
INDUSTRIAL	101	5,9
	102	5,9
	103	5,9
	104	5,9
COMERCIAL	201	6,9
	202	6,9
	203	6,9
	204	6,9
SERVICIOS	301	6,9
	302	6,9
	303	6,9
	304	6,9
	305	6,9

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio consolidado el Municipio de Santa Rosa de Viterbo, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado.

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
85	10	5

PARÁGRAFO: La tarifa consolidada a la que hace referencia este artículo aplicará solo para los Contribuyentes que se acojan voluntariamente al Régimen de Tributación Simple del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. - BASE GRAVABLE: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa bomberil (cuando aplique) establecida en el Acuerdo 004 de Marzo 24 de 2020.

ARTICULO 3.- CORRECCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. El Municipio de Santa Rosa de Viterbo, en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada dentro del Impuesto Unificado del Régimen Simple respecto del impuesto local adelantará en el marco del principio de autonomía territorial el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del estatuto

Calle 8 N.º 4-15 e-mail: concejo.sta.rosa.v@gmail.com

SANTA ROSA DE VITERBO
CONCEJO MUNICIPAL

Concejo Municipal Santa Rosa de Viterbo



tributario nacional y en conjunto con la Unidad de Administración Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ARTÍCULO 4. - EFECTOS Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

ARTÍCULO 5. - AUTORRETENCIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

ARTÍCULO 6°.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga los artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 del Acuerdo 004 de Marzo 24 de 2020 y el artículo 51 del Acuerdo 0031 del 7 de Enero de 2021 y demás normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO 7°. - REMISIÓN DEL ACUERDO: Envíese copia del presente acuerdo a la Oficina jurídica de la Gobernación de Boyacá, para el control de legalidad.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Victor E León F
VÍCTOR EDUARDO LEON FLECHAS
Presidente Concejo Municipal

Jenny Marcela Marino Moreno
JENNY MARCELA MARINO MORENO
Primera Vicepresidenta Concejo Municipal

Brayan Daniel Daza Araque
BRAYAN DANIEL DAZA ARAQUE
Segundo Vicepresidente Concejo Municipal

*Concejo Municipal
Santa Rosa de Viterbo*



CONSTANCIA SECRETARIAL

El anterior acuerdo fue presentado por el por el Ejecutivo Municipal ante la secretaria de esta corporación, el día Veintidós (22) de Septiembre del 2022.

Estudiado en primer debate por la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto, Hacienda, Crédito Publico Y Contratación, el día Veintiséis (26) de Septiembre del año en curso, siendo aprobado por Unanimidad de los asistentes a comisión.

Sometido en segundo debate en plenaria el día Treinta (30) de Septiembre del presente año, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes a la plenaria.


NORIDA TATIANA RUIZ OCHOA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Concejo Municipal
Santa Rosa de Viterbo



LA SUSCRITA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO Y CONTRATACIÓN.

CERTIFICA

Que el proyecto de acuerdo No.0014 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLE, DENTRO DEL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 74, 75, 76, 77, 78, 79 Y 80 DEL ACUERDO No. 004 DE MARZO 24 DE 2020 Y EL ARTICULO 51 DEL ACUERDO 0031 DEL 7 DE ENERO DE 2021.”. Fue estudiado por la Comisión Tercera Permanente De Presupuesto, Hacienda, Crédito Público Y Contratación el día Veintiséis (26) de Septiembre del año en curso, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes en primer debate, con la siguiente relación de votos:

Honorable concejal	Voto
NILSON ALBEIRO ÁLVAREZ DIAZ	SI
LUIS LIRIO CAMARGO MORALES	SI
CLÍMACO FONSECA TORRES	SI
JENNY MARCELA MARIÑO MORENO	NO
PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ CELY	SI

La presente se expide para los fines pertinentes, en el despacho del Concejo Municipal de Santa Rosa de Viterbo, a los tres (03) días del mes de Octubre de 2022.


JENNY MARCELA MARIÑO MORENO

Presidenta Comisión Tercera Permanente de Presupuesto,
Hacienda, Crédito Público Y Contratación


NORIDA TATIANA RUIZ OCHOA

Secretaria Concejo Municipal

Elaboró: Tatiana Ruiz

Aprobó: Víctor Leon

Archivo: Certificado estudio proyectos

Calle 8 N° 4-15 e- mail: concejo.sta.rosa.v@gmail.com

SANTA ROSA DE
VITERBO
CONCEJO MUNICIPAL

Concejo Municipal
Santa Rosa de Viterbo



**EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA ROSA DE VITERBO**

CERTIFICA:

Que el Proyecto de Acuerdo No.0014 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLE, DENTRO DEL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 74, 75, 76, 77, 78, 79 Y 80 DEL ACUERDO No. 004 DE MARZO 24 DE 2020 Y EL ARTICULO 51 DEL ACUERDO 0031 DEL 7 DE ENERO DE 2021." Fue sometido en segundo debate en plenaria el día treinta (30) de Septiembre del presente año, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes a la plenaria, con la siguiente relación de votos:

Honorable concejal	Voto
ALVAREZ DIAZ NILSON ALBEIRO	SI
CAMARGO MORALES LUIS AURELIO	SI
DAZA ARAQUE BRAYAN DANIEL	SI
DAZA SANABRIA ANDRES EDUARDO	-
FONSECA TORRES CLIMACO	-
LEON FLECHAS VICTOR EDUARDO	SI
MARIÑO MORENO JENNY MARCELA	NO
MEJIA VALCARCEL MARITZA ISABEL	SI
NUÑEZ SOLANO GERMAN DARIO	SI
ROJAS NIÑO LUIS AURELIO	SI
SANCHEZ CELY PEDRO ANTONIO	SI

La presente se expide para los fines pertinentes, en el despacho del Concejo Municipal de Santa Rosa de Viterbo, a los tres (03) días del mes de Octubre de 2022.

Victor E Leon F.
VÍCTOR EDUARDO LEON FLECHAS
Presidente Concejo Municipal

Norida Tatiana Ruiz Ochoa
NORIDA TATIANA RUIZ OCHOA
Secretaria Concejo Municipal

**INFORME DE COMISIÓN PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO
NÚMERO 0014 SEPTIEMBRE 22 DE 2022**

- **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLE EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 74, 75, 76, 77, 78, 79 Y 80 DEL ACUERDO No. 004 DE MARZO 24 DE 2020 Y EL ARTICULO 51 DEL ACUERDO 000031 DEL 07 DE ENERO DE 2021.”**

PONENTE PEDRO ANTONIO SANCHEZ CELY
COMISIÓN COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO,
HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO Y CONTRATACIÓN
FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Honorables Concejales:

Mediante la resolución No. 115 del 22 de Septiembre de 2022, fui designado ponente para primer y segundo debate del proyecto de acuerdo No. 0014 del 2022, después de realizar el estudio correspondiente me permito presentar informe de comisión para plenaria de la siguiente manera:

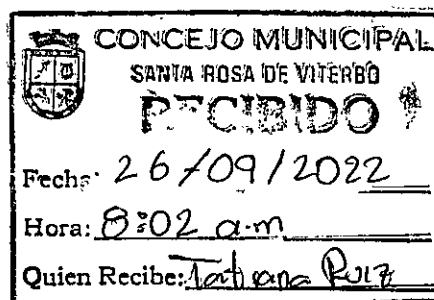
1. OBJETO DEL PROYECTO:

Que Con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 ***“Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”***, se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen, ley la cual se hace necesaria adoptar para el municipio de Santa Rosa de Viterbo.

Que Se hace necesario derogar los artículos del ARTÍCULOS 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 DEL ACUERDO No. 004 DE MARZO 24 DE 2020 Y EL ARTICULO 51 DEL ACUERDO 000031 DEL 07 DE ENERO DE 2021, por cuanto la DIAN los rechazo por que no cumplían con la estructura de la Ley 2010 de 2019 y el Decreto Reglamentario Decreto No.1468 del 13 de Agosto de 2019

MARCO NORMATIVO:

- ✓ Constitución Política Art 287,313,338
- ✓ Ley 136 del 1994 Artículo 32
- ✓ Ley 1551 de 2012 Artículo 18
- ✓ Ley 14 de 1983
- ✓ Ley 44 de 1990
- ✓ Ley 788 de 2002 artículo 59
- ✓ Ley 2010 de 2019
- ✓ Ley 819 de 2016 artículo 342
- ✓ Decreto 1468 de 2019



- ✓ Decreto 1625 de 2016
- ✓ Acuerdo Municipal 00004 de 2020
- ✓ Acuerdo Municipal 000031 de 2021

2. ANALISIS DEL PROYECTO DE ACUERDO:

Una vez analizado y revisado el proyecto de acuerdo N°014, observo que se hace necesario adoptar el régimen de tributación simple en el municipio de Santa Rosa de Viterbo y derogar los artículos 74, 75, 76, 77,78, 79 y 80 del acuerdo no. 004 de marzo 24 de 2020 y el artículo 51 del acuerdo 000031 del 07 de enero de 2021, ya que la DIAN los rechazó por que no cumplían con la estructura de la Ley 2010 de 2019 y el Decreto Reglamentario Decreto No.1468 del 13 de Agosto de 2019

MODIFICACIONES O RECOMENDACIONES SUGERIDAS POR EL PONENTE:

- Modifíquese en el título:
 - ✓ Donde se hace referencia a el artículo 51 del acuerdo 003 del 29 de diciembre de 2020, ya que dicho acuerdo municipal no existe y se remplace por: "Artículo 51 del acuerdo 000031 del 07 de enero de 2021"
 - ✓ Se de aclaración de la adopción en el estatuto de rentas quedando de la siguiente manera: "**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLE DENTRO DEL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 74, 75, 76, 77,78, 79 Y 80 DEL ACUERDO No. 004 DE MARZO 24 DE 2020 Y EL ARTICULO 51 DEL ACUERDO 000031 DEL 07 DE ENERO DE 2021**"
 - ✓ En el párrafo siguiente al título donde se hace referencia a la ley 2021 de 2019 se modifique quedando 2010 de 2019
- Seguido del título y su respectivo párrafo se modifique la palabra **ACUERDA** por la palabra **CONSIDERANDO**.
- En el articulado:
 - ✓ El artículo 1 modifíquese las tarifas consolidadas ajustándolas a las tarifas que hace referencia el estatuto de rentas actual.
 - ✓ Con base en la verificación realizada sugiero se ajusten las tarifas consolidadas del Régimen de tributación simple y por ende el porcentaje de distribución de las mismas, conforme corresponda.
 - ✓ Adiciónese un párrafo especificando de qué forma se realizara el pago o tributo y cual será la tarifa por mil para aquellas personas que no decidan optar por el régimen simple de tributación SIMPLE, quedando de la siguiente manera:
"Parágrafo: La tarifa consolidada aplicará solo para los Contribuyentes que se acojan voluntariamente al Régimen de Tributación Simple al que hace referencia el presente Acuerdo.

3. ANEXOS

- ❖ Anexo No.4 del decreto 1468 de 2019
- ❖ Autorización para realizar modificaciones

4. CONCLUSIONES FINALES

Luego de estudiar el Proyecto de Acuerdo N° 0014 de septiembre 22 de 2022, presento informe **POSITIVO** e invito a mis compañeros concejales de la Comisión a dar su voto **AFIRMATIVO** para que este Proyecto de Acuerdo No. 0014 de septiembre 22 de 2022, pase a ser estudiado en plenaria.

Cordialmente,



PEDRO ANTONIO SANCHEZ CELY
Concejal Ponente

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL PROYECTO
DE ACUERDO NÚMERO 0014 SEPTIEMBRE 22 DE 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLE DENTRO DEL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 74, 75, 76, 77, 78, 79 Y 80 DEL ACUERDO No. 004 DE MARZO 24 DE 2020 Y EL ARTICULO 51 DEL ACUERDO 000031 DEL 07 DE ENERO DE 2021.”

PONENTE	PEDRO ANTONIO SANCHEZ CELY
COMISIÓN	COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO Y CONTRATACIÓN
FECHA	26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Honorables Concejales:

Mediante la resolución No. 115 del 22 de Septiembre de 2022, fui designado ponente para primer y segundo debate del proyecto de acuerdo No. 0014 del 2022, después de realizar el estudio correspondiente me permito presentar informe de comisión para plenaria de la siguiente manera:

1. OBJETO DEL PROYECTO:

Que Con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 *“Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”*, se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen, ley la cual se hace necesaria adoptar para el municipio de Santa Rosa de Viterbo.

Que Se hace necesario derogar los artículos del ARTÍCULOS 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 DEL ACUERDO No. 004 DE MARZO 24 DE 2020 Y EL ARTICULO 51 DEL ACUERDO 000031 DEL 07 DE ENERO DE 2021, por cuanto la DIAN los rechazo por que no cumplían con la estructura de la Ley 2010 de 2019 y el Decreto Reglamentario Decreto No.1468 del 13 de Agosto de 2019

MARCO NORMATIVO:

- ✓ Constitución Política Art 287,313,338
- ✓ Ley 136 del 1994 Artículo 32
- ✓ Ley 1551 de 2012 Artículo 18
- ✓ Ley 14 de 1983
- ✓ Ley 44 de 1990
- ✓ Ley 788 de 2002 artículo 59
- ✓ Ley 2010 de 2019
- ✓ Ley 819 de 2016 artículo 342
- ✓ Decreto 1468 de 2019



- ✓ Decreto 1625 de 2016
- ✓ Acuerdo Municipal 00004 de 2020
- ✓ Acuerdo Municipal 000031 de 2021

2. ANALISIS DEL PROYECTO DE ACUERDO:

Una vez analizado y revisado el proyecto de acuerdo N°014, observo que se hace necesario adoptar el régimen de tributación simple en el municipio de Santa Rosa de Viterbo y derogar los artículos 74, 75, 76, 77,78, 79 y 80 del acuerdo no. 004 de marzo 24 de 2020 y el artículo 51 del acuerdo 000031 del 07 de enero de 2021, ya que la DIAN los rechazo por que no cumplían con la estructura de la Ley 2010 de 2019 y el Decreto Reglamentario Decreto No.1468 del 13 de Agosto de 2019

MODIFICACIONES REALIZADAS EN COMISIÓN:

- Se modificó el título:
 - ✓ Donde se hace referencia a el artículo 51 del acuerdo 003 del 29 de diciembre de 2020, ya que dicho acuerdo municipal no existe y se remplace por: "Artículo 51 del acuerdo 000031 del 07 de enero de 2021"
 - ✓ Se modifico el titulo dando aclaración a la adopción en el estatuto de rentas quedando de la siguiente manera: "**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLE DENTRO DEL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 74, 75, 76, 77,78, 79 Y 80 DEL ACUERDO No. 004 DE MARZO 24 DE 2020 Y EL ARTICULO 51 DEL ACUERDO 000031 DEL 07 DE ENERO DE 2021**"
 - ✓ En el párrafo siguiente al titulo donde se hace referencia a la ley 2010 de 209 se corrigió quedando 2010 de 2019
- Seguido del título y su respectivo párrafo se modifique la palabra **ACUERDA** por la palabra **CONSIDERANDO**.
- En el articulado:
 - ✓ El el articulo 1 se modificaron las tarifas consolidadas ajustándolas a las tarifas que hace referencia el estatuto de rentas actual.

GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACIÓN	TARIFA (por mil) Consolidada
INDUSTRIAL	101	5,9
	102	5,9
	103	5,9
	104	5,9
COMERCIAL	201	6,9
	202	6,9
	203	6,9
	204	6,9
SERVICIOS	301	6,9
	302	6,9
	303	6,9
	304	6,9
	305	6,9

- ✓ Con base en la verificación realizada se ajustaron las tarifas consolidadas del Régimen de tributación simple y por ende el porcentaje de distribución de las mismas, de la siguiente manera:

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
85	10	5

- ✓ Se adiciono un párrafo especificando de qué forma se realizará el pago o tributo y cual será la tarifa por mil para aquellas personas que no decidan optar por el régimen simple de tributación SIMPLE, quedando de la siguiente manera:

“Parágrafo: La tarifa consolidada a la que se hace referencia este artículo aplicará solo para los Contribuyentes que se acojan voluntariamente al Régimen de Tributación Simple al que hace referencia el presente Acuerdo.

3. ANEXOS

- ❖ Anexo No.4 del decreto 1468 de 2019
- ❖ Autorización para realizar modificaciones

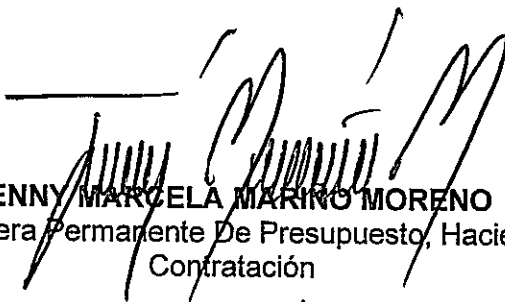
4. CONCLUSIONES FINALES

Luego de estudiar el Proyecto de Acuerdo N° 0014 de septiembre 22 de 2022, presento informe **POSITIVO** e invito a mis compañeros concejales de la plenaria dar su voto **AFIRMATIVO** para que este Proyecto de Acuerdo No. 0014 de septiembre 22 de 2022, para que sea aprobado y luego sancionado por el ejecutivo municipal y así se convierta en Acuerdo Municipal.

Cordialmente,



PEDRO ANTONIO SANCHEZ CELY
Concejal Ponente



JENNY MARCELA MARINO MORENO
Presidente Comisión Tercera Permanente De Presupuesto, Hacienda, Crédito Público Y Contratación



NORIDA TATIANA RUIZ OCHOA
Secretaria Concejo Municipal

Tunja, 07 de Septiembre de 2022

Señor
ALCALDE MUNICIPAL
SECRETARIO DE HACIENDA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
Municipio Jurisdicción del Departamento de Boyacá

Asunto: Citación reunión consolidación de las tarifas de Industria y Comercio para el Régimen Simple de Tributación.

Reciba un cordial saludo.

Con el propósito permanente de garantizar la sostenibilidad fiscal del Estado y de los municipios que lo representan, el Departamento de Boyacá viene buscando mecanismos que garanticen el recaudo oportuno y permanente del impuesto de industria y comercio en cada municipio.

En el año 2020 se incorporó el impuesto de industria y comercio al Régimen Simple de Tributación, a través del cual, las personas que decidan inscribirse presentarán y pagarán el impuesto. En cuanto a las obligaciones de los municipios, el artículo 2.1.1.11 del Decreto 1091 de 2020 señala lo siguiente:

"Artículo 2.1.1.11. Impuesto de industria y comercio consolidado integrado al Impuesto Unificado bajo el SIMPLE. El impuesto de industria y comercio consolidado integrado al SIMPLE está conformado por el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil que se encuentren autorizadas a los municipios y distritos.

La tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado se fijará por los concejos municipales y distritales en los términos del artículo 907 del Estatuto Tributario y del numeral 3 del artículo 2.1.1.20, del presente decreto".

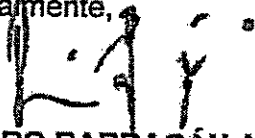
A la fecha el municipio que usted representa no ha informado o no ha realizado el acuerdo por el cual se consolidan las tarifas de industria y comercio para el régimen simple de tributación, por lo cual no ha sido posible entregar a su municipio los recursos recaudados por este impuesto. Para ello, es necesario socializar y establecer un plan de trabajo.

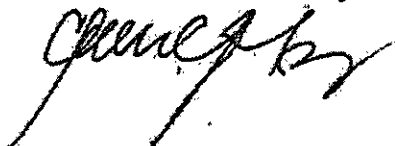
En alianza con la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja y la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Sogamoso se está en total disposición de acompañarlo en este proceso para lo que es muy importante y se requiere su presencia el día 23 de septiembre de 2022 de 09:00 a.m. a 11:00 a.m., en la Calle 13 N° 10 – 71.

Cualquier inquietud será atendida directamente por el doctor Fernando Maldonado Ramirez fmaldonador@dian.gov.co, funcionario de la DIAN Sogamoso.

Quedo atento a su participación.

Cordialmente,


RAMIRO BARRAGÁN ADAME
Gobernador
Departamento de Boyacá





ALCALDÍA DE SANTA ROSA DE VITERBO
"Noble y Culta Villa Republicana"
Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social
Nit. 800.039.213-3



Santa Rosa de Viterbo, 26 de Septiembre de 2022

Señor
VICTOR EDUARDO LEON FLECHAS
Presidente y demás **HONORABLES CONCEJALES**
CONCEJO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE VITERBO

ASUNTO: Autorización Secretaria de Hacienda

Respetados Concejales:

Me permito informarles que autorizo a la Dra **LUZ MARY LEON PEDRAZA**, Secretaria de Hacienda, para que realice las modificaciones y/o ajustes requeridos tanto en comisión como en plenaria, para el estudio, trámite y aprobación del Proyecto de Acuerdo No. 014 de Septiembre 22 de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLE, DENTRO DEL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO Y SE DEROGAN LOS ARTICULOS 74, 75, 76, 77, 78, 79 Y 80 DEL ACUERDO No. 004 DE MARZO 24 DE 2020 Y EL ARTICULO 51 DEL ACUERDO 0031 DEL 7 DE ENERO DE 2021"**, por parte del Honorable Concejo Municipal.

Lo anterior, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Cordialmente,

Ing. **WILSON RICARDO BAEZ SOLANO**
Alcalde Municipal

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

Anexo 4

Lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE

La presente lista indicativa constituye un instrumento que desagrega las actividades empresariales establecidas por el artículo 908 del Estatuto Tributario, para efectos de la administración del SIMPLE, que incluye como guía el código y la descripción de la Clasificación de Actividades Económicas – CIU, acogido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, mediante la Resolución N° 000139 del 21 de noviembre de 2012, o las normas que la modifiquen o sustituyan, así como un referente de cada uno de los grandes grupos en que se dividen estas actividades.

1. Actividades comerciales, industriales y de servicios.

Numeral 1, artículo 908 del Estatuto Tributario

"Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería".

Tipo de Actividad	Agrupación por Tarifa	Código CIU	Descripción Actividad Económica
Comercial	201	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.
Comercial	201	4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.
Comercial	201	4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados.
Comercial	201	4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.

7.31

7.31

7.31

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

Comercial	203	4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados.
Comercial	201	4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados.
Servicios	304	9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza.

7.31

7.31

7.91

Numeral 2, artículo 908 del Estatuto Tributario

"Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:"

Tipo de Actividad	Agrupación por Tarifa	Código CIU	Descripción Actividad Económica
Servicios	304	0161	Actividades de apoyo a la agricultura.
Servicios	304	0162	Actividades de apoyo a la ganadería.
Servicios	304	0164	Tratamiento de semillas para propagación.
Servicios	304	0240	Servicios de apoyo a la silvicultura.
Industrial	103	0510	Extracción de hulla (carbón de piedra).
Industrial	103	0520	Extracción de carbón lignito.
Industrial	103	0610	Extracción de petróleo crudo.

1468

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

Industrial	103	0620	Extracción de gas natural.
Industrial	103	0710	Extracción de minerales de hierro.
Industrial	103	0721	Extracción de minerales de uranio y de torio.
Industrial	103	0722	Extracción de oro y otros metales preciosos.
Industrial	103	0723	Extracción de minerales de níquel.
Industrial	103	0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.
Industrial	103	0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita.
Industrial	103	0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas.
Industrial	103	0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas.
Industrial	103	0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos.
Industrial	103	0892	Extracción de halita (sal).
Industrial	103	0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.
Servicios	304	0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

Servicios	304	0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras.
Industrial	101	1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.
Industrial	101	1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.
Industrial	101	1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.
Industrial	101	1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.
Industrial	101	1040	Elaboración de productos lácteos.
Industrial	101	1051	Elaboración de productos de molinería.
Industrial	101	1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.
Servicios	304	1061	Trilla de café.
Industrial	101	1062	Descafeinado, tosti6n y molienda del café.
Industrial	101	1063	Otros derivados del café.
Industrial	101	1071	Elaboración y refinaci6n de azúcar.
Industrial	101	1072	Elaboraci6n de panela.
Industrial	101	1081	Elaboraci6n de productos de panadería.
Industrial	101	1082	Elaboraci6n de cacao, chocolate y productos de confitería.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

Industrial	101	1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcañuz y productos farináceos similares.
Industrial	101	1084	Elaboración de comidas y platos preparados.
Industrial	101	1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.
Industrial	101	1090	Elaboración de alimentos preparados para animales.
Industrial	103	1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.
Industrial	103	1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas.
Industrial	103	1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas.
Industrial	103	1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas.
Industrial	103	1200	Elaboración de productos de tabaco
Industrial	103	1311	Preparación e hilatura de fibras textiles.
Industrial	103	1312	Tejeduría de productos textiles.
Industrial	103	1313	Acabado de productos textiles.
Industrial	103	1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

Industrial	103	1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir.
Industrial	103	1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos.
Industrial	103	1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes.
Industrial	103	1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.
Industrial	101	1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.
Industrial	103	1420	Fabricación de artículos de piel.
Industrial	103	1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo.
Industrial	103	1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.
Industrial	103	1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.
Industrial	103	1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 7 del parágrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

Industrial	101	1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela.
Industrial	101	1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.
Industrial	103	1523	Fabricación de partes del calzado.
Industrial	103	1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.
Industrial	103	1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.
Industrial	103	1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.
Industrial	103	1640	Fabricación de recipientes de madera.
Industrial	103	1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.
Industrial	103	1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón.
Industrial	103	1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

Industrial	103	1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón.
Servicios	304	1811	Actividades de impresión.
Servicios	304	1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión.
Servicios	304	1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales.
Industrial	103	1910	Fabricación de productos de hornos de coque.
Industrial	103	1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.
Industrial	103	1922	Actividad de mezcla de combustibles.
Industrial	103	2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos.
Industrial	103	2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados.
Industrial	103	2013	Fabricación de plásticos en formas primarias.
Industrial	103	2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias.
Industrial	103	2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.
Industrial	103	2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

Industrial	103	2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador.
Industrial	103	2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p
Industrial	103	2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales
Industrial	103	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico
Industrial	103	2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho
Industrial	103	2212	Reencauche de llantas usadas
Industrial	103	2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.
Industrial	103	2221	Fabricación de formas básicas de plástico.
Industrial	103	2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.
Industrial	103	2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.
Industrial	103	2391	Fabricación de productos refractarios.
Industrial	103	2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

Industrial	103	2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana.
Industrial	103	2394	Fabricación de cemento, cal y yeso.
Industrial	103	2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.
Industrial	103	2396	Corte, tallado y acabado de la piedra.
Industrial	103	2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.
Industrial	102	2410	Industrias básicas de hierro y de acero
Industrial	103	2421	Industrias básicas de metales preciosos.
Industrial	103	2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos.
Industrial	102	2431	Fundición de hierro y de acero.
Industrial	103	2432	Fundición de metales no ferrosos.
Industrial	103	2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural.
Industrial	103	2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías.
Industrial	103	2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

Industrial	103	2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia.
Servicios	304	2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado.
Industrial	103	2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.
Industrial	103	2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.
Industrial	103	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.
Industrial	103	2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico.
Industrial	103	2630	Fabricación de equipos de comunicación
Industrial	103	2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.
Industrial	103	2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control.
Industrial	103	2652	Fabricación de relojes
Industrial	103	2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.
Industrial	103	2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.
Industrial	103	2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

Industrial	103	2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
Industrial	103	2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.
Industrial	103	2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos
Industrial	103	2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica.
Industrial	103	2732	Fabricación de dispositivos de cableado
Industrial	103	2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación
Industrial	103	2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico
Industrial	103	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.
Industrial	103	2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna.
Industrial	103	2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática.
Industrial	103	2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas.
Industrial	103	2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

Industrial	103	2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales.
Industrial	103	2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.
Industrial	103	2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico).
Industrial	103	2818	Fabricación de herramientas manuales con motor.
Industrial	103	2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.
Industrial	103	2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.
Industrial	103	2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta.
Industrial	103	2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia.
Industrial	103	2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción.
Industrial	103	2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
Industrial	103	2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles,

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

			prendas de vestir y cueros.
Industrial	103	2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.
Industrial	102	2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores.
Industrial	102	2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
Industrial	102	2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.
Industrial	102	3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes.
Industrial	102	3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.
Industrial	102	3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles.
Industrial	102	3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas.
Industrial	102	3040	Fabricación de vehículos militares de combate
Industrial	102	3091	Fabricación de motocicletas.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

Industrial	102	3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad.
Industrial	102	3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.
Industrial	103	3110	Fabricación de muebles.
Industrial	103	3120	Fabricación de colchones y somieres.
Industrial	103	3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos
Industrial	103	3220	Fabricación de instrumentos musicales
Industrial	103	3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte.
Industrial	103	3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas.
Industrial	103	3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario).
Industrial	103	3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.
Servicios	304	3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal.
Servicios	304	3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

Servicios	304	3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico.
Servicios	304	3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico.
Servicios	304	3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.
Servicios	304	3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.
Servicios	304	3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial.
Servicios	304	3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías
Servicios	304	3530	Suministro de vapor y aire acondicionado.
Servicios	304	3600	Captación, tratamiento y distribución de agua.
Servicios	304	3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales.
Servicios	304	3811	Recolección de desechos no peligrosos.
Servicios	304	3812	Recolección de desechos peligrosos.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

Industrial	104	3821	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos.
Industrial	104	3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos.
Industrial	104	3830	Recuperación de materiales.
Servicios	304	3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.
Servicios	302	4111	Construcción de edificios residenciales.
Servicios	302	4112	Construcción de edificios residenciales
Servicios	302	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.
Servicios	302	4220	Construcción de proyectos de servicio público.
Servicios	302	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil.
Servicios	302	4311	Demolición.
Servicios	302	4312	Preparación del terreno.
Servicios	302	4321	Instalaciones eléctricas.
Servicios	302	4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado.
Servicios	302	4329	Otras instalaciones especializadas.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

Servicios	302	4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil.
Servicios	302	4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.
Comercial	202	4511	Comercio de vehículos automotores nuevos.
Comercial	202	4512	Comercio de vehículos automotores usados.
Servicios	304	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.
Comercial	204	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.
Comercial	204	4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.
Servicios	304	4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas.
Servicios	304	4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata
Comercial	201	4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.
Comercial	201	4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios.
Comercial	203	4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

Comercial	204	4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico.
Comercial	204	4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir.
Comercial	204	4643	Comercio al por mayor de calzado.
Comercial	204	4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico.
Comercial	204	4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.
Comercial	204	4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.
Comercial	204	4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática.
Comercial	204	4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones.
Comercial	204	4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios.
Comercial	204	4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.
Comercial	204	4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos,

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

			gaseosos y productos conexos.
Comercial	204	4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos.
Comercial	204	4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.
Comercial	204	4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario.
Comercial	204	4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra.
Comercial	204	4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.
Comercial	204	4690	Comercio al por mayor no especializado
Comercial	201	4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco.
Comercial	203	4731	Comercio al por menor de combustible para automotores.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

Comercial	204	4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.
Comercial	204	4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.
Comercial	204	4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados.
Comercial	204	4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.
Comercial	204	4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.
Comercial	204	4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.
Comercial	204	4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación.
Comercial	204	4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

Comercial	204	4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados.
Comercial	204	4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.
Comercial	204	4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados.
Comercial	204	4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados
Comercial	204	4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados.
Comercial	204	4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.
Comercial	204	4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 7 del parágrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

Comercial	204	4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados.
Comercial	204	4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano.
Comercial	204	4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles.
Comercial	204	4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles.
Comercial	204	4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles.
Comercial	204	4791	Comercio al por menor realizado a través de internet.
Comercial	204	4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo.
Comercial	204	4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.
Servicios	304	5210	Almacenamiento y depósito.
Servicios	304	5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

Servicios	301	5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático.
Servicios	304	5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo.
Servicios	304	5224	Manipulación de carga.
Servicios	303	5511	Alojamiento en hoteles.
Servicios	303	5512	Alojamiento en apartahoteles.
Servicios	303	5513	Alojamiento en centros vacacionales.
Servicios	303	5514	Alojamiento rural.
Servicios	303	5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes.
Servicios	303	5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales.
Servicios	303	5530	Servicio por horas
Servicios	303	5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.
Servicios	304	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas
Servicios	304	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas
Servicios	304	6130	Actividades de telecomunicación satelital
Servicios	304	6190	Otras actividades de telecomunicaciones

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

Servicios	304	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados
Servicios	304	6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata
Servicios	304	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores
Servicios	304	7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo
Servicios	304	7722	Alquiler de videos y discos
Servicios	304	7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
Servicios	304	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.
Servicios	304	7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor
Servicios	304	7810	Actividades de agencias de empleo
Servicios	304	7820	Actividades de agencias de empleo temporal
Servicios	304	7830	Otras actividades de suministro de recurso humano.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

Servicios	304	7911	Actividades de las agencias de viaje.
Servicios	304	7912	Actividades de operadores turísticos
Servicios	304	7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas.
Servicios	303	8010	Actividades de seguridad privada.
Servicios	303	8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad.
Servicios	303	8030	Actividades de detectives e investigadores privados.
Servicios	304	8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones
Servicios	304	8121	Limpieza general interior de edificios.
Servicios	304	8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales.
Servicios	304	8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos
Servicios	304	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina.
Servicios	304	8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

Servicios	304	8220	Actividades de centros de llamadas (Call center).
Servicios	304	8230	Organización de convenciones y eventos comerciales.
Servicios	304	8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia.
Servicios	304	8292	Actividades de envase y empaque.
Servicios	304	8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.
Servicios	304	8560	Actividades de apoyo a la educación.
Servicios	304	8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación
Servicios	304	8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general
Servicios	304	8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas
Servicios	304	8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.
Servicios	304	8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

Servicios	304	8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas.
Servicios	304	8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento
Servicios	304	9200	Actividades de juegos de azar y apuestas
Servicios	304	9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos.
Servicios	304	9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento.n.c.p
Servicios	304	9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico.
Servicios	304	9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación.
Servicios	304	9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo.
Servicios	304	9522.	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería.
Servicios	304	9523	Reparación de calzado y artículos de cuero.
Servicios	304	9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar.
Servicios	304	9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

Servicios	304	9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel.
Servicios	304	9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas.
Servicios	304	9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.

Numeral 3, artículo 908 del Estatuto Tributario

"Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales":

Tipo de Actividad	Agrupación por Tarifa	Código CIU	Descripción Actividad Económica
Industrial	101	5811	Edición de libros.
Industrial	103	5812	Edición de directorios y listas de correo.
Servicios	301	5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas.
Industrial	103	5819	Otros trabajos de edición
Industrial	103	5820	Edición de programas de informática (software).
Industrial	103	5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

			comerciales de televisión.
Industrial	103	5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.
Servicios	304	5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.
Servicios	302	5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos.
Industrial	103	5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música
Servicios	301	6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora
Servicios	301	6020	Actividades de programación y transmisión de televisión

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

Servicios	304	6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)
Servicios	302	6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas.
Servicios	304	6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos
Servicios	304	6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas.
Servicios	304	6312	Portales web
Servicios	304	6391	Actividades de agencias de noticias.
Servicios	304	6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p
Servicios	303	6494	Otras actividades de distribución de fondos
Servicios	303	6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

Servicios	304	6611	Administración de mercados financieros
Servicios	304	6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos
Servicios	304	6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores
Servicios	303	6614	Actividades de las casas de cambio.
Servicios	303	6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas.
Servicios	304	6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.
Servicios	304	6621	Actividades de agentes y corredores de seguros
Servicios	304	6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares
Servicios	304	6630	Actividades de administración de fondos
Servicios	304	6910	Actividades jurídicas.
Servicios	304	6920	Actividades de contabilidad, teneduría de

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 7 del parágrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

			libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.
Servicios	304	7010	Actividades de administración empresarial.
Servicios	304	7020	Actividades de consultoría de gestión.
Servicios	304	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.
Servicios	304	7120	Ensayos y análisis técnicos.
Servicios	304	7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.
Servicios	302	7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.
Servicios	304	7310	Publicidad
Servicios	304	7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.
Servicios	304	7410	Actividades especializadas de diseño.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

Servicios	304	7420	Actividades de fotografía
Servicios	304	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
Servicios	304	7500	Actividades veterinarias.
Servicios	305	8511	Educación de la primera infancia.
Servicios	305	8512	Educación preescolar.
Servicios	305	8513	Educación básica primaria.
Servicios	305	8521	Educación básica secundaria.
Servicios	305	8522	Educación media académica.
Servicios	305	8523	Educación media técnica y de formación laboral
Servicios	305	8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación
Servicios	304	8541	Educación técnica profesional.
Servicios	304	8542	Educación tecnológica.
Servicios	304	8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas.
Servicios	304	8544	Educación de universidades.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

Servicios	304	8551	Formación académica no formal.
Servicios	304	8552	Enseñanza deportiva y recreativa.
Servicios	304	8553	Enseñanza cultural.
Servicios	304	8559	Otros tipos de educación n.c.p.
Servicios	304	8621	Actividades de la práctica médica, sin internación.
Servicios	304	8622	Actividades de la práctica odontológica
Servicios	304	8691	Actividades de apoyo diagnóstico.
Servicios	304	8692	Actividades de apoyo terapéutico.
Servicios	304	8699	Otras actividades de atención de la salud humana

Numeral 4, artículo 908 del Estatuto Tributario

"Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte".

<u>Tipo de Actividad</u>	<u>Agrupación por Tarifa</u>	<u>Código CIU</u>	<u>Descripción Actividad Económica</u>
Servicios	303	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas.
Servicios	303	5612	Expendio por autoservicio de

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

			comidas preparadas.
Servicios	303	5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías.
Servicios	303	5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.
Servicios	303	5621	Catering para eventos.
Servicios	303	5629	Actividades de otros servicios de comidas.
Servicios	303	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento
Servicios	301	4911	Transporte férreo de pasajeros.
Servicios	301	4912	Transporte férreo de carga.
Servicios	301	4921	Transporte de pasajeros.
Servicios	301	4922	Transporte mixto.
Servicios	301	4923	Transporte de carga por carretera.
Servicios	301	4930	Transporte por tuberías.
Servicios	301	5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje.
Servicios	301	5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

Servicios	301	5021	Transporte fluvial de pasajeros.
Servicios	301	5022	Transporte fluvial de carga.
Servicios	301	5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros.
Servicios	301	5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros.
Servicios	301	5121	Transporte aéreo nacional de carga.
Servicios	301	5122	Transporte aéreo internacional de carga.
Servicios	304	5229	Otras actividades complementarias al transporte.
Servicios	304	5310	Actividades postales nacionales.
Servicios	304	5320	Actividades de mensajería.

2: Otras actividades económicas.

Las siguientes actividades económicas corresponden al grupo de actividades establecidos en el numeral 2 del artículo 908 del Estatuto Tributario:

Tipo de Actividad	Código CIU	Descripción Actividad Económica
Primaria	0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas.
Primaria	0112	Cultivo de arroz.
Primaria	0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos.
Primaria	0114	Cultivo de tabaco.
Primaria	0115	Cultivo de plantas textiles.



ALCALDÍA DE SANTA ROSA DE VITERBO
"Noble y Culta Villa Republicana"
Nit. 800.039.213-3



267

ACUERDO No. 0011 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLE, DENTRO DEL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 74, 75, 76, 77, 78, 79 Y 80 DEL ACUERDO No. 004 DE MARZO 24 DE 2020 Y EL ARTÍCULO 51 DEL ACUERDO No. 0031 DEL 7 DE ENERO DE 2021".

Santa Rosa de Viterbo, a los seis (6) días del mes de Octubre de dos mil veintidós (2022).

SANCIONADO

Del anterior Acuerdo envíese copia a la Gobernación de Boyacá y a la Contraloría del Departamento, para los fines legales y pertinentes.

WILSON RICARDO BAEZ SOLANO
Alcalde Municipal de Santa Rosa de Viterbo

Revisó: Alcalde Municipal
Archivo: Mis Documentos - Oficios Acuerdos Sancionados 2022

"Firmeza, Lealtad y Compromiso"
Teléfono 7 86 00 31 Fax 7 86 03 45 alcaldiamunicipal@santarosadeviterbo-boyaca.gov.co
Calle 8 No. 4 - 15 parque principal



ALCALDÍA DE SANTA ROSA DE VITERBO
 "Noble y Culta Villa Republicana"
 Nit. 800.039.213-3



FIJACIÓN DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 0011 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2022

ACUERDO No. 0011 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLE, DENTRO DEL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 74, 75, 76, 77, 78, 79 Y 80 DEL ACUERDO No. 004 DE MARZO 24 DE 2020 Y EL ARTÍCULO 51 DEL ACUERDO No. 0031 DEL 7 DE ENERO DE 2021".

Así las cosas se fija el precitado Acuerdo por espacio de tres (3) días hábiles en la Página WEB de la Alcaldía y en la Cartelera, a partir de las 8:00 a.m. del día 06 de Octubre de 2022.

WILSON RICARDO BAEZ SOLANO
 Alcalde Municipal de Santa Rosa de Viterbo

Revisó: Alcalde Municipal

Archivo: Mis Documentos – Oficios Acuerdos Sancionados 2022

"Firmeza, Lealtad y Compromiso"

Teléfono 7 86 00 31 Fax 7 86 03 45 alcaldiamunicipal@santarosadeviterbo-boyaca.gov.co

Calle 8 No. 4 – 15 parque principal



ALCALDÍA DE SANTA ROSA DE VITERBO
"Noble y Culta Villa Republicana"
Nit. 800.039.213-3



DESFIJACIÓN DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 0011 DE 2022

La Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Viterbo, a los once (11) días del mes de Octubre de 2022 se desfija el ACUERDO No. 0011 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLE, DENTRO DEL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 74, 75, 76, 77, 78, 79 Y 80 DEL ACUERDO No. 004 DE MARZO 24 DE 2020 Y EL ARTÍCULO 51 DEL ACUERDO No. 0031 DEL 7 DE ENERO DE 2021".

WILSON RICARDO BAEZ SOLANO
Alcalde Municipal de Santa Rosa de Viterbo

Revisó: Alcalde Municipal

Archivo: Mis Documentos – Oficios Acuerdos Sancionados 2022

"Firmeza, Lealtad y Compromiso"
Teléfono 7 86 00 31 Fax 7 86 03 45 alcaldiamunicipal@santarosadeviterbo-boyaca.gov.co
Calle 8 No. 4 – 15 parque principal